

Preguntas frecuentes relacionadas con la aplicación del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y por el Estado de Emergencia Nacional

| Artículo 4.- Fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento | | |
|---|--|---|
| Detalle | Preguntas de EP | Respuestas |
| <p>Fraccionamiento de recibos</p> <p>4.1 Los recibos pendientes de pago por los servicios de saneamiento que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados, por los prestadores de servicios de saneamiento hasta en veinticuatro (24) meses.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Desde cuándo se inicia el fraccionamiento a los beneficiados comprendidos en el DU? 2. ¿Es obligatorio fraccionar en 24 meses a los beneficiarios del DU? 3. Si un consumo es realizado por un usuario beneficiado con el DU en el período de emergencia pero se factura fuera de ella, ¿se debe fraccionar? | <ol style="list-style-type: none"> 1. El fraccionamiento se inicia a partir de la vigencia del DU (marzo de 2020). Si desde marzo a la fecha la EP emitió los recibos digitalizados sin aplicar el fraccionamiento dispuesto por el DU, lo puede realizar a partir del próximo ciclo de facturación. 2. No es obligatorio. El DU señala que se puede fraccionar hasta en 24 meses. La EP debe de decidir el número de cuotas a fraccionar en razón a sus criterios de gestión comercial y comunicárselo al usuario en los recibos digitalizados. Si el usuario no está de acuerdo con el número de cuotas, podrá solicitar a la EP un fraccionamiento distinto (menor o mayor al consignado en el recibo por la EP), siempre y cuando no exceda los 24 meses. 3. Sí, porque el consumo fue realizado en período de la de emergencia. |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>4. ¿A quién se le aplica el fraccionamiento establecido en el DU?</p> <p>5. ¿El fraccionamiento establecido en el DU es automático?</p> <p>6. ¿Qué pasa con las EP que no facturaron el mes previo y ahora facturan dos meses?</p> <p>7. ¿Qué pasa si hay usuarios no facturados en marzo?</p> | <p>4. El DU ha condicionado el fraccionamiento bajo dos criterios:</p> <p>a) En el caso de las EP que NO tengan implementado el subsidio cruzado focalizado (INEI y SISFOH), el fraccionamiento se le aplica a la totalidad de usuarios de las categorías social y doméstica que registren consumos de hasta 50m3.</p> <p>b) En el caso de las EP que SÍ tengan implementado el subsidio cruzado focalizado (INEI y SISFOH), el fraccionamiento sólo será aplicado a los usuarios BENEFICIADOS (pobres y pobres extremos) de las categorías social y doméstico, que registren consumos de hasta 50 m3.</p> <p>5. Al momento de facturar, la EP debe filtrar la base comercial para identificar quiénes son los usuarios comprendidos en el DU que no han pagado y aplicarle el fraccionamiento establecido.</p> <p>6. Contablemente la EP debe facturar mes por mes siempre. Si no lo hizo, se puede facturar ambos meses en un solo recibo, pero consignando por separado el consumo de cada mes.</p> <p>7. Se les debe facturar de acuerdo a su ciclo de facturación, con el</p> |
|--|---|---|

| | | |
|---|--|--|
| | <p>8. Los impuestos (IGV y pagos a cuentas de renta) no constituyen costos ni gastos, no obstante son flujos de fondos sobre los montos facturados (no recaudados), en vista que nuestra recaudación es mínima; ¿cómo la EP puede cumplir con SUNAT estas obligaciones si no cuentan con lo percibido?</p> <p>9. ¿Cómo la EP puede recuperar los recibos impagos anteriores a la etapa de emergencia?</p> <p>10. ¿La EP puede recuperar las lecturas de los meses de abril y mayo que no se pudo tomar lecturas por el estado de emergencia?</p> | <p>fraccionamiento establecido en el DU.</p> <p>En el caso de aquellos usuarios no comprendidos en el DU, la EP puede optar por darles facilidades de pago, de acuerdo al Reglamento de Calidad vigente.</p> <p>8. El DU establece claramente que el monto usado del Fondo de Inversión, Reservas MRSE, GRD Y ACC, debe ser destinado sólo para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.</p> <p>9. La EP puede ofrecerles fórmulas de financiamiento a fin de facilitar el pago de los saldos deudores a sus usuarios.</p> <p>10. Las lecturas del medidor se toman de acuerdo a su ciclo de facturación. Si no se tomaron lecturas en ese periodo, la EP debe haber facturado por promedio histórico de facturación.</p> |
| <p>4.2 Los usuarios y asociados de los servicios de saneamiento comprendidos en el presente artículo, pueden solicitar periodos de fraccionamiento diferentes al establecido en el numeral precedente, para cancelar el recibo prorrateado.</p> | <p>1. ¿Cómo el usuario beneficiario del DU puede solicitar un período de fraccionamiento diferente dispuesto por la EP?</p> | <p>1. El usuario puede solicitar un nuevo fraccionamiento (distinto al dispuesto por la EP) mediante un canal de atención remoto, establecido por la EP: teléfono, WhatsApp, página web, redes</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | | <p>sociales y/o correo electrónico.</p> <p>La EP debe difundir masivamente sus canales de atención remota a sus usuarios, para que puedan ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.</p> |
| <p>4.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes, aplica a los usuarios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, mencionados a continuación:</p> <p>a) Usuarios de la Categoría social.</p> <p>b) Usuarios de la Categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales.</p> <p>c) Usuarios de la Categoría doméstica cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales en los prestadores de servicios de saneamiento que no tengan implementados los subsidios cruzados focalizados.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Los usuarios de categoría Doméstica con consumos mayores a 50m³ no entran en el fraccionamiento del DU? 2. ¿La EP puede aplicar el fraccionamiento del DU a todas las categorías (comercial, industrial, estatal)? 3. La facturación por promedio histórico a los usuarios que no han registrado consumos debido a la paralización de sus actividades (comercios industrias y servicios no esenciales) puede generar reclamos. ¿Qué hacer? | <ol style="list-style-type: none"> 1. No entran en el tipo de fraccionamiento establecido en el DU, pero la EP puede ofrecerles facilidades de pago, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad. 2. A los usuarios no comprendidos en el DU no se les puede dar el tipo de fraccionamiento caracterizado en el referido decreto, porque éste exceptúa el cargo por intereses y moras. Sin embargo, la EP sí puede ofrecerles diversas facilidades de pago de acuerdo al Reglamento de Calidad. 3. La EP debería informar a los usuarios de las categorías industrial, comercial y estatal que hayan cerrado sus actividades en la etapa de emergencia, que pueden solicitar el cierre temporal del servicio, con carácter de declaración jurada, salvo prueba en contrario. La EP no realizaría el cierre en físico, sino que suspendería la facturación. |

| | | |
|---|--|--|
| | | Esto no se aplicaría a predios con facturación mixta (un predio con un solo medidor pero con unidades de uso residencial y comercial, por ejemplo). |
| <p>4.4 Para el caso de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, la facturación y el fraccionamiento de los recibos de servicios de saneamiento se realizan de acuerdo a las disposiciones siguientes:</p> <p>4.4.1. La notificación al usuario para comunicar la aplicación de la facturación del promedio histórico de consumos, cuando corresponda, se realiza a través del portal institucional del prestador de servicios de saneamiento u otros medios de acceso público.</p> | <p>1. ¿Qué otros medios puede usar la EP para notificar el fraccionamiento dispuesto en el DU?</p> | <p>1. La notificación formal del número de cuotas (hasta 24 meses) debe ser consignada en el recibo digitalizado.</p> <p>La EP debe informar a sus usuarios la manera más práctica para acceder a su recibo digitalizado (página web, correo electrónico, WhatsApp, teléfono, APP, o mensajes de texto).</p> |
| <p>4.4.2. Los recibos fraccionados no se consideran vencidos para la aplicación del artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.</p> | <p>¿La EP puede cortar el servicio de agua o alcantarillado por deuda durante el Estado de Emergencia?</p> | <p>No se puede cortar el servicio durante la emergencia y menos por falta de pago.</p> |
| <p>4.4.3. No aplica el cobro de intereses moratorios y/o compensatorios, ni de cargos fijos por mora a los recibos</p> | <p>1. ¿La EP puede cobrar intereses a los usuarios beneficiados en el DU?</p> <p>2. ¿La EP puede dejar de cobrar intereses a los usuarios no beneficiados con el DU?</p> <p>3. ¿Se incurre en alguna infracción si la EP no cobra intereses a los no beneficiarios del DU?</p> | <p>1. No puede. El DU lo prohíbe.</p> <p>2. No puede. Debe cobrar intereses, según establece el artículo 97 del Reglamento de Calidad.</p> <p>3. No está tipificada como infracción aún por SUNASS, pero éste tipo de decisiones puede afectar la sostenibilidad de los servicios</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>prestados. Asimismo, la EP corre el riesgo de ser observada por los órganos de control interno y externo (Contraloría General de la República)</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|---|---|
| <p>Toma de lecturas</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿La EP debe realizar la toma de lecturas durante la etapa de emergencia? 2. ¿La EP cómo realizará el control de calidad de diferencia de lecturas atípicas en cuarentena? | <ol style="list-style-type: none"> 1. La autoridad de salud exige a las empresas que desarrollan servicios esenciales en la etapa de emergencia nacional, el cumplimiento estricto de las normas de bioseguridad y de protección sanitaria a sus trabajadores para evitar la propagación de la COVID-19. Si la EP está en capacidad de garantizar esa protección a sus trabajadores y/o colaboradores que realizan cualquier labor esencial, asumiría esa responsabilidad en cada actividad desplegada. 2. En el caso que la EP opte por realizar la toma de lectura durante el período de aislamiento social por el Estado de Emergencia Nacional y se registren consumos atípicos, se deberá facturar el promedio histórico de consumo de los últimos seis meses. |
| <p>Usuarios clandestinos o con reapertura indebida del servicio</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la EP detecta un usuario clandestino o una reapertura indebida del servicio y conexiones no autorizadas en el Estado de Emergencia ¿le puede cortar el servicio? | <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con el DU 044 que establece que se debe de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, si se trata de un usuario doméstico o social, la EP no debería cortar el servicio sino más bien |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| | | regularizarlo, otorgándole facilidades de pago. |
| Aguas subterráneas | 2. ¿Cómo se factura a los usuarios de aguas subterráneas (Sedapal, Sedalib) que la EP no ha podido leer? | 2. SUNASS se encuentra evaluando un marco normativo ad hoc para esta etapa de emergencia sanitaria, donde estará contemplado el procedimiento para facturar en ese tipo de casos. |
| Aguas subterráneas | 3. ¿Cómo se factura a los usuarios de fuentes de agua propia / aguas subterráneas (Sedapal, Sedalib) que normalmente son facturados por asignación, por no tener licencia de uso de agua? | 3. En estos casos no se podrá definir el consumo realizado durante la emergencia, por lo que se recomienda realizar la facturación de manera regular y manejar caso por caso vía reclamo. En esa etapa, los usuarios podrán acreditar de manera sustentada si su operación fue nula o menor a la normal. |

| Artículo 5.- Disposiciones para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento | | |
|---|---|---|
| Detalle | Preguntas de EP | Respuestas |
| 5.1 Con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad de los prestadores de servicios de saneamiento, son de aplicación las disposiciones siguientes: | | |
| 5.1.1. Suspéndase por el plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el pago que efectúan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de | 1. ¿Desde qué mes se inicia la suspensión de los pagos de las EP referidos al Fondo de Inversión y a las reservas de MRSE, GRD y ACC? | Se inicia desde el día siguiente de la emisión del DU 036-2020. |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Servicios de Saneamiento (SUNASS), referidas al Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.</p> | | |
| <p>5.1.2. Autorízase por el plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento con recursos provenientes del Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, establecidas en cada Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS que establece la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a cada empresa prestadora para cada período regulatorio determinado.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué comprenden los costos de operación y mantenimiento, que serán financiados con los recursos del Fondo de Inversión y las reservas de MRSE, GRD y ACC? 2. ¿Los costos de O y M incluyen IGV? 3. ¿La EP puede pagar la planilla de abril y mayo con los fondos y reservas? 4. ¿Con los fondos y reservas, la EP puede pagar compras gestionadas antes de la emisión del DU 036-2020? 5. ¿Puede la EP adquirir bienes (ejemplo: servidor de datos) o contratar servicios necesarios para la operación y mantenimiento? | <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprenden los costos y gastos desembolsables según el artículo 10 de Reglamento General de Tarifas y Directiva de Indicadores. 2. No se incluye IGV por ser un crédito fiscal. 3. El costo de la planilla forma parte de los costos de operación y mantenimiento. Por lo tanto, sí se puede pagar la planilla con los fondos y reservas durante el plazo establecido por el DU. 4. No se puede pagar compras gestionadas antes de la emisión del DU. Solo los costos y gastos de operación que se generen con fecha 11 de abril para adelante y deben ser acreditados mediante documentación contable. 5. El DU considera el uso del fondo y reservas para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento. El DU no considera el uso para |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>6. ¿Existe un límite del fondo de inversión, considerando que la normativa de SUNASS establece el uso del Fondo de Inversión hasta 1/3 y, en qué momento hace uso del FI considerando los saldos de balance positivos o negativos o en ambos casos?</p> | <p>inversiones, sean éstas relacionadas a activos fijos o intangibles.</p> <p>6. El DU no considera un límite al uso del fondo y reservas. Sin embargo, dicho uso se encuentra relacionado a los costos y gastos de O y M que se realicen (devengados) mes a mes durante los cinco meses considerados en el DU. El uso del fondo y reservas se encuentra autorizado, debiendo la EP remitir mensualmente a la SUNASS la documentación contable sustentatoria, originada a partir del 11 de abril del 2020, según lo solicitado en oficio circular 095-2020-SUNASS-DF del 24.04.2020.</p> |
| <p>5.1.3. Como consecuencia de lo establecido en los incisos precedentes, la SUNASS determina para cada caso, conforme a las disposiciones que emita para dicho fin, la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de los recursos mencionados en el inciso 5.1.2, así como la modificación y/o reprogramación del plan de inversiones referencial y las metas de gestión, entre otros.</p> | <p>1. ¿Cómo las EP van a devolver los fondos utilizados?; ¿Afectará mis metas de gestión?; ¿Cómo se hará con los programas de inversiones?</p> | <p>1. SUNASS se encuentra evaluando un marco normativo ad hoc para esta etapa de emergencia sanitaria, dónde estarán contemplados el procedimiento para la devolución de los fondos y reservas; lo correspondiente a la evaluación de las metas de gestión; y, a la revisión del programa de inversiones.</p> |
| <p>5.1.4. La SUNASS, en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización para que el uso del fondo y reservas sean destinados para los fines del presente artículo, de acuerdo a la documentación que</p> | <p>1. ¿Cómo SUNASS hará la fiscalización y/o supervisión del Fondo de Inversión y reservas?</p> | <p>1. La DF emitió el Oficio Circular N° 495-2020-SUNASS-DF del 24.4.2020 con formatos para reporte mensual de los usos de fondos y reservas. Entre otras indicaciones, la EP debe remitir la información mensualmente para su revisión.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| remitan mensualmente las empresas prestadoras de servicios de saneamiento. | | |
|--|--|--|

| Artículo 7.- Inaplicación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento | | |
|--|---|--|
| Detalle | Posibles preguntas | Respuestas |
| Durante el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las transgresiones al Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, no dan lugar a la aplicación de sanciones, siempre que dichas transgresiones no estén relacionadas a la calidad del agua para consumo humano y sean consecuencia de eventos no imputables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento como consecuencia de las medidas o restricciones en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional y/o por los efectos causados por el COVID-19. | 1. Según las declaraciones y comunicados del MVCS, PCM y la SUNASS, la población ha entendido que no habrán cortes del servicio de agua potable durante la emergencia. El artículo 2 del DS N° 044-2020-PCM establece que durante el estado de emergencia se garantiza el abastecimiento de los servicios de saneamiento ¿Han considerado el impacto de la interrupción del servicio de agua potable por trabajos de limpieza y desinfección de reservorios y PTAP, que no fueron previstos en la inaplicación? | 1. Parte de garantizar la continuidad del servicio de agua potable, es la calidad de ésta, por lo que de no ser posible la reprogramación de estos trabajos, que inciden en la calidad del agua potable, la EP deberá efectuar las comunicaciones correspondientes, de manera previa, a los usuarios afectados con los trabajos de mantenimiento programados y garantizar el abastecimiento provisional, teniendo especial atención con centros hospitalarios, penales o estaciones de bomberos. |
| Proceso de reclamos | 1. ¿Cómo se atiende el proceso de reclamos ante la imposibilidad de la realización de inspección domiciliaria? 2. ¿SUNASS tiene previsto, luego de culminada la emergencia, | 1. Los procedimientos de reclamos se encuentran suspendidos, desde el 16 de marzo hasta el 20 de mayo, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Por tanto, salvo que la EP habilite un medio virtual, no corresponde recepción física alguna de éstos, ni la continuación de su trámite, debido a la suspensión establecida por dichas normas. 2. SUNASS viene evaluando las modificaciones normativas |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>normar la atención de reclamos de forma virtual, sin contacto con el cliente, así como la suspensión de la etapa de inspección interna y la reunión de conciliación?</p> <p>3. ¿Es posible efectuar las notificaciones de las resoluciones de la EP que resuelven el reclamo del usuario en primera instancia, únicamente por correo electrónico?</p> <p>4. Respecto al reparto de recibos se ha dado el caso que los usuarios reclaman contar con su recibo para poder efectuar el pago respectivo. ¿Qué medidas SUNASS recomienda implementar para atender este pedido?</p> | <p>pertinentes para la modalidad de atención en forma remota o virtual.</p> <p>3. En el entendido que se levante la suspensión de plazos de los procedimientos, las notificaciones por correo electrónico sólo se pueden realizar cuando el usuario lo autorice al momento de presentar su reclamo en cualquiera de sus modalidades, conforme lo establecido en el Reglamento General de Reclamos.</p> <p>4. Se recomienda a las EPS, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habilitar en la página web de la EP un link en donde se encuentren digitalizados los recibos de los usuarios. Para ello, el usuario podrá ingresar con su número de suministro o DNI y visualizar el recibo o descargarlo para su impresión. • Enviar el recibo digitalizado al WhatsApp del usuario. • Crear un App, como los que existen en telefonía móvil, para que el usuario visualice el detalle de su facturación de manera interactiva. • Remitir por mensaje de texto el detalle de la facturación emitida. |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La publicidad de estas modalidades se pueden realizar en medios de comunicación masiva o en redes sociales. En caso de hacerse estos últimos, mencionar el link de la página web de la empresa para que ingresen directamente. |
|--|--|--|

| | | |
|---|--|---|
| <p>Fondos de Inversiones Literal I sobre las Disposiciones establecidas en el inciso 5.1.1 del DU</p> | <p>1. Si una EP tiene más de un fondo de inversión, ¿la suspensión del plazo de cinco (5) meses de la obligación de realizar los depósitos es aplicable a todos los Fondos?</p> | <p>1. El DU establece claramente la suspensión del pago a los Fondos de Inversiones que se encuentran comprendidos en las resoluciones de Consejo Directivo que emite la SUNASS. No hace distinción alguna sobre el número de fondos, ni el régimen especial en el que se encuentre, siempre y cuando se establezca en resoluciones de Consejo Directivo.</p> |
| | <p>2. ¿Cuál sería la situación de los depósitos no realizados antes de la vigencia del DU por falta de liquidez?</p> | <p>2. Se mantiene la obligación de realizar los depósitos pendientes, lo cual será verificado en una próxima supervisión.</p> |
| | <p>3. Cuando la EP tiene Reserva para gastos de O y M de las PTAR ¿Cuál es la situación de este tipo de reserva frente a lo dispuesto por el D.U. 036-2020, considerando que los gastos de operación y mantenimiento de las PTAR, están dentro de los gastos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento?</p> | <p>3. El DU menciona de forma específica cuáles son los fondos y reservas a los que se aplica las disposiciones de autorización de uso y suspensión del aporte por 5 meses, dentro de ellos no se incluye la reserva de operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). En consecuencia, se mantiene la obligación de realizar los depósitos mensuales en la referida reserva y realizar su uso</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>para el fin que fue establecido; es decir, cubrir los costos de operación y mantenimiento de las PTAR, lo cual será verificado en una próxima supervisión.</p> |
| | <p>4. ¿El uso de los recursos de la Reserva para “costos de operación y mantenimiento” incluye el IGV en los gastos que correspondan?</p> | <p>4. El IGV es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, dicho impuesto genera débito y crédito fiscal y, en consecuencia, no se encuentra incluido dentro de los costos de operación y mantenimiento.</p> |
| | <p>5. En el caso que una EP requiera financiar pago de tributos y otros no contemplados en el D.U. N° 036-2020, ¿podría acogerse a lo dispuesto en el Reglamento de Regulación Tarifaria y modificatorias, Anexo 12 sobre “Lineamiento para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones” específicamente lo normado en el artículo 1° de la RCD N° 011-2017 sobre “Uso excepcional de los recursos del FI” debido al estado de emergencia”?</p> | <p>5. De acuerdo con el Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas, el uso excepcional de los recursos del Fondo de Inversiones en casos de estado de emergencia, mediante decreto supremo, sólo aplica cuando existe una afectación directa en los servicios de saneamiento; no obstante, si bien en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se establece el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el brote del COVID-19, se ha garantizado la continuidad del servicio.</p> <p>En tal sentido, no resultaría aplicable utilizar los recursos del fondo para el pago de tributos o de otros que no cumplan la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, según lo antes expuesto.</p> |